---- Trelew, de febrero de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación interpuesto a fs. 419, contra la sentencia de fs. 417/418, concedido que fuera el mismo a fs. 420, fundado mediante el memorial de agravios de fs. 424, corrido traslado a la contraria a fs. 425, sin que dicho traslado fuera respondido.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 417/418 el Sentenciante de Grado aprueba la liquidación en cuanto ha lugar por derecho en la suma de $ 40.346,09, e intima a las demandadas a depositar las sumas determinadas en el plazo de dos días bajo apercibimiento de ley. Funda lo resuelto en que analizada la impugnación planteada estima que le asiste razón en un todo a la accionada por cuanto los rubros contenidos en el punto II, III y IV, al igual que los honorarios del letrado apoderado del actor, fueron motivo de un acuerdo de pago en el incidente de ejecución iniciado bajo el Nro. 9540 del año 2007, acuerdo que fue pagado con regularidad hasta la cuota nro. 5, restando aún vencer otras cinco cuotas. Asimismo señala que la sentencia dictada por este Tribunal nada establece respecto a readecuar los montos correspondientes a las indemnizaciones determinadas en la sentencia de primera instancia, los que quedaron firmes y son motivo del citado acuerdo de pago, sino que sólo revoca parcialmente la sentencia recurrida, haciendo lugar a las diferencias de salario a la parte reclamadas por el actor, las que fueran determinadas mediante la sentencia interlocutoria de fs. 409/vta. por la suma de $ 10.133,05, siendo a su entender éste único monto el que genera intereses. Entiende que sí corresponde incluir en la presente liquidación los honorarios del perito contador actuante en autos.----------

---- II.- A fs. 419 apela lo resuelto el Dr. R. J. C., letrado apoderado de la parte actora, por causar gravamen la planilla de liquidación aprobada tanto a la parte que representa como a él personalmente. Concedido a fs. 420 el recurso de apelación interpuesto, expresa agravios mediante el memorial de fs. 424. Puntualiza cuatro agravios. Primer agravio: individualiza los importes y conceptos referidos a sus honorarios profesionales que incluyó el acuerdo de pago al que arribaran las partes respecto a la liquidación final por despido sin causa –19,60 % por la primera instancia, 5,48 % por la segunda instancia, 7 % por la ejecución de sentencia, total 32,08 %, todos a cargo de la demandada-. Invoca que no se incluyeron en la liquidación los honorarios profesionales que le fueran regulados respecto a las diferencias salariales que fueran rechazadas en primera instancia pero admitidas en segunda instancia –19,60 % de $ 27.589,01 por la primera instancia, 5,48 % sobre $ 27.589,01 por su actuación en segunda instancia-. Argumenta que el error del a quo consistió en creer que el convenio de pago abarcaba sus honorarios por la actuación respecto a la liquidación final por despido sin causa y por las diferencias salariales reclamadas, cuando el convenio se refirió

únicamente al rubro liquidación final por despido, sin que nada se diga en ese convenio respecto a las diferencias salariales, ni se fijaran honorarios respecto a ese concepto. Solicita se revoque la liquidación en cuestión y se incluya en ella los honorarios por su actuación en primera y segunda instancia respecto al rubro diferencia salariales, que en total ascienden a $ 6.919,43 al 31/08/08. Segundo agravio: saldos de la liquidación final. Insiste en que el a quo debió aceptar el saldo que reclaman por la liquidación final por despido sin causa y que al 31/01/08 ascendía a $ 54.427,26, como consecuencia de que al reconocerse cierto saldo adeudado por los salarios mensuales a la parte, todos los demás rubros de la liquidación final mencionada en el punto IV del escrito titulado liquidación final por despido sin causa conforme a la sentencia definitiva debieron ser incrementados. Invoca que las obligaciones accesorias siguen la suerte de la obligación principal, la aplicación de los principios *in dubio pro operario* e *iura curia novit*, como así también que en el derecho laboral no está permitido que los trabajadores renuncien a sus derechos (art. 12 LCT), por lo que afirma no se lo puede obligar a renunciar a los saldos de la liquidación final en cuestión. Tercer agravio: liquidación errónea por una parte. Analiza que de los antecedentes obrantes en autos (ver especialmente fs. 302vta., quinto párrafo) surge que todas las partes y el a quo han aceptado que el actor percibía como salario a la parte 1,50 parte de la producción por ser primer pescador. Señala que pese a ello el perito ha liquidado a favor del actor únicamente el importe equivalente a una parte de la producción. Afirma que por esa razón los importes que se adeudan son un 50 % más elevados que los que señaló el perito de agosto de 2001 a diciembre de 2001 conforme el detalle que analiza en el cuarto agravio. Cuarto agravio: indebido descuento de langostinos rotos, sucios, colita o con melanosis. Afirma que es totalmente incorrecto descontar de la producción total de langostinos los presuntamente rotos, sucios, colita, para pelar o con melanosis, porque de autos surge claramente que en el CCT Res. 65/2000 y de sus actualizaciones solo existen dos categorías de langostinos, grandes y chicos, por lo que el perito no pudo tener en cuenta esos otros langostinos. Peticiona se revoque la liquidación y se ordene al perito actuante que tenga en cuenta todos los kilogramos de langostinos capturados y los divida por 2 más un 10 % por calidad, tomando así y tenga en cuenta aquellos otros langostinos (rotos ...) para liquidarlos como grandes y chicos. Solicita se revoque la sentencia interlocutoria en los aspectos señalados, con costas.----------

---- III.- El pronunciamiento a dictar exige efectuar un análisis y un relato de lo ya resuelto en el curso del proceso.----------

---- Mediante la sentencia registrada bajo el nro. 134/06, el Sentenciante de Grado hizo lugar parcialmente a la demanda entablada por J. C. J. en contra de I. P. P. S.A., P. S.N. S.A. y P. A. S.A., condenando a éstas a que abonen al demandante la cantidad de $ 116.579,36 con más intereses. El monto reconocido se integró del siguiente modo:

indemnización por antigüedad $ 32.926,98 + indemnización por omisión de preaviso $ 10.975,66 + SAC s/ preaviso $ 914,63 + Indemnización art. 1 ley 25.323 $ 32.926,98 + indemnización art. 16 ley 25.561 $ 43.902,64 TOTAL $ 121.646,89 – percibido $ 5.067,53, ADEUDADO $ 116.579,36 (ver fs. 298/304).----------

---- Dicho pronunciamiento fue apelado por ambas partes, agraviándose la parte actora por el no reconocimiento de los saldos del salario a la parte y de los francos compensatorios (ver fs. 310/311). Al fundar el recurso interpuesto, la parte actora apelante solicitó “... se revoque parcialmente la sentencia del a quo haciéndose lugar al reclamo por diferencia del salario a la parte ...”.----------

---- Este Tribunal, al dictar la sentencia definitiva registrada bajo el nro. 17/07, resolvió “REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia venida en recurso, haciendo lugar a las diferencias del salario a la parte reclamadas por el actor, a cuyo fin y conforme lo previsto por el art. 516 del C.P.C.C. el perito contador designado de oficio deberá practicar su cálculo para el período 24 de diciembre de 2000 al 1 de febrero de 2002 sobre la base de considerar la liquidación practicada en los recibos de haberes para el rubro Sueldos Prod. D. P. y con relación a la captura de langostinos exclusivamente, desde que la producción puede conformarse con otras especies, tomando como pauta un 50 % de langostino chico y un .50 % de langostino grande, con más un adicional de calidad de un 10 % a aplicarse sobre un 50 % del total, con más los intereses establecidos en la sentencia de primera instancia desde que cada una de las sumas fueron debidas y hasta el efectivo pago, en el plazo a fijar por el Sr. Juez de primera instancia” (ver fs. 333/352).----------

---- Vueltos los autos principales a primera instancia se dio intervención al perito contador B. S. M. (ver fs. 369). Encontrándose en trámite la liquidación a practicar por el perito, la parte actora promovió un incidente de ejecución parcial de sentencia por los conceptos reconocidos en primera instancia –indemnización por despido sin causa y honorarios regulados- (ver C., R. y Otro s/ Incidente de Ejecución de Sentencia en autos: J., J. C. c/ I. P. P. S.A., P. S. N. S.R.L., P. A. S.A. s/ Cob. de Hab. e Indem. de Ley, Expte. N° 9540, Año 2007, Letra 9540, fs. 30/39). Y, en el marco de dicho incidente, con fecha 20/11/07, celebró el convenio de pago que da cuenta la presentación de fs. 85/86.----------

---- Puntualizadas dichas circunstancias relevantes, ha de ingresarse ahora al análisis de los agravios vertidos comenzando por los agravios de la parte actora apelante, relativos al capital cuya liquidación se reclama, dejándose para el final el primero de los agravios vertidos, el que gira en torno a los honorarios de quien interviniera en autos como letrado apoderado de dicha parte actora. A su vez, los agravios tercero y cuarto, debido a su estrecha vinculación han de ser analizados en forma conjunta.----------

---- Segundo agravio: saldo liquidación final por despido sin causa como consecuencia de reconocerse cierto saldo adeudado por los salarios mensuales a la parte.----------

---- Surge del relato efectuado que no se pretendió ni se resolvió en la sentencia de Cámara obrante a fs. 333/352 que la diferencia salarial cuyo reconocimiento se peticionara y se acogiera impactara sobre la liquidación comprensiva de las indemnizaciones ya reconocidas favorablemente mediante el pronunciamiento de primera instancia de fs. 298/304. Ningún agravio en tal sentido contiene la presentación de fs. 310/311 y la parte resolutiva de la sentencia dictada por esta Alzada se limita a hacer "... lugar a las diferencias del salario a la parte reclamadas por el actor ...", sin introducir modificación alguna sobre las indemnizaciones ya reconocidas en primera instancia.----------

---- Es evidente que en tal entendimiento se celebró el convenio de pago agregado a fs. 85/86 del incidente de ejecución, convenio en el que literalmente "... ambas partes acuerdan que aceptan expresamente que al actor se le adeuda al 30/09/07 en concepto de capital e intereses la suma de $ 279.289 y todo ello por la liquidación final por despido sin causa del actor ..." y pactan que "... En caso de no abonarse en tiempo y forma alguna de las 10 cuotas pactadas, este convenio de pago podrá quedar sin efecto a criterio del actor y/o del Dr. C., pudiéndose ejecutar de inmediato la totalidad de los importes adeudados a ese momento, con más un interés punitorio del 5 % para el caso de las cutas fijadas en pesos y del 2 % para el caso de las cutas fijadas en dólares. Abonadas todas las cuotas pactadas en tiempo y forma, nada más tendrá que reclamar el actor por la liquidación final por despido sin causa, conforme la sentencia recaída en el expediente principal 7909/2002 ..." (ver fs. 85/vta.).----------

---- Es en virtud del cumplimiento de dicho convenio que el actor personalmente retiró los cheques de los que dan cuenta las constancias de fs. 115vta., 118, 124vta., 126vta., 129vta., 135, 138vta.----------

---- Ello así, ambas circunstancias apuntadas obstan a la liquidación actualmente pretendida. Es que al modo en que quedara delimitada la cosa juzgada se le suma que el actor reconoce el convenio celebrado y no denuncia su incumplimiento ni su inoponibilidad.----------

---- En tal sentido, ha de confirmarse el decisorio apelado en esta porción del agravio.---

---- Tercer y cuarto agravio: salario a la parte, producción de langostinos base del mismo.----------

---- El dictado de la sentencia de Cámara de fs. 333/352 determinó que vueltos los autos al Juzgado de origen se diera intervención al perito (ver fs. 369). El cdor. B. S. M. presentó el informe de fs. 372/378. Corrido traslado a las partes por el término de ley (fs. 379), la parte demandada presentó la impugnación de fs. 380, la parte actora presentó el escrito de fs. 391 y a fs. 394/395 el perito contador contestó la impugnación. Es así que a fs. 409 el a quo dictó la sentencia interlocutoria nro. 117/08 mediante la cual expresamente resolviera: "... I) Determinar que por el salario a la parte adeudado al actor Sr. J. C. J. por el período que va desde el 24 de Diciembre de 2000 al 1 de Febrero de 2002 con relación a la captura de langostino exclusivamente y bajo las

pautas fijadas en el punto primero de la Sentencia Definitiva Nro. 17/2007 dictada por nuestra Excma. Cámara de Apelaciones, la suma total de PESOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON CINCO CENTAVOS ($ 10.133,05) con más los intereses, desde que cada suma es debida y hasta su efectiva cancelación ...".----------

---- Interpuesto por e l Dr. R. C. recurso de apelación contra la resolución de fs. 409 y vta. (ver fs. 410vta.), dicho recurso fue denegado a fs. 415 por resultar el mismo extemporáneo, quedando firme en consecuencia la sentencia de fs. 409 y vta.----------

---- Ello así, lo resuelto en la sentencia apelada respecto de los puntos en agravio es consecuencia de la firmeza de lo resuelto a fs. 409 y vta. Y, son inapelables las resoluciones que ratifican una anterior consentida por la misma parte que recurre (esta Sala, SIC 04/04, 185/06, 51/07, entre otras) (SIC 46/08, 143/08, 227/08, SIL 15/08, Sala B).----------

---- La providencia que es sólo consecuencia de otra resolución anterior que se encuentra firme, es inapelable, pues lo contrario importaría tanto como consentir la revisión de decisiones judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada (S.I.C. 87/06, 168/06, Sala “A”, SIC 185/06, Sala “B”) (SIC 146/08, 191/08, Sala B).----------

---- Primer agravio: Honorarios a favor del Dr. C. por su actuación en primera y segunda instancia respecto al rubro diferencias salariales.----------

---- Asiste razón al apelante en cuanto afirma que el convenio obrante a fs. 85/86 del incidente de ejecución se refiere exclusivamente a los honorarios a su favor regulados. Al liquidar los honorarios adeudados al Dr. C., se dejó expresa “... constancia que una vez que se efectivicen los cuatro pagos pactados por la suma total de $ 92.609,64 nada más tendrá que reclamar por ningún concepto a la demandada *por honorarios profesionales y gastos relacionados con la liquidación final por despido sin causa del actor que se ejecuta en este INCIDENTE* ...” (ver fs. 85vta. del incidente de ejecución).----------

---- Ello así, asiste razón al Dr. C. en cuanto liquida a su favor honorarios sobre el saldo de salarios a la parte reconocido a favor del actor por la sentencia de cámara, mas no cuando liquida también honorarios por el saldo de liquidación final por despido sin causa, liquidación ésta última cuyo rechazo ha de ser confirmado como ya se señalara al tratar *ut supra* los agravios vertidos por la parte actora apelante.----------

---- En tal sentido, ha de revocarse parcialmente la sentencia de fs. 417/418 en cuanto rechaza el rubro IV de la planilla de fs. 382/383, para establecer que dicho rubro solo resulta procedente liquidarlo sobre las diferencias de salario a la parte reconocidas al actor, liquidación que vueltos los autos al Juzgado de origen deberá readecuar el profesional apelante para su trámite y resolución.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- I.- CONFIRMAR el decisorio de fs. 417/418 en todo cuanto fuera materia de cuestionamiento en el segundo agravio vertido por la parte actora apelante.----------

---- DECLARAR la inadmisibilidad formal del recurso de apelación interpuesto a fs. 419 y concedido a fs. 420 en lo que respecta a los cuestionamientos introducidos por el tercer y cuarto de los agravios vertidos por la parte actora apelante.----------

---- IMPONER las costas de Alzada a la parte actora apelante, sin regular honorarios a favor del Dr. R. C., en mérito al pacto de cuota litis homologado a fs. 80 y lo dispuesto por el art. 4 de la ley 2.200.----------

---- II.- REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia de fs. 417/418 en cuanto rechaza el rubro IV de la planilla de fs. 382/383, para establecer que dicho rubro solo resulta procedente liquidarlo sobre las diferencias de salario a la parte reconocidas al actor, liquidación que vueltos los autos al Juzgado de origen deberá readecuar el profesional apelante para su trámite y resolución.----------

---- Sin costas de Alzada atento a que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 – SIL.- CONSTE.-